

- **Donaciones o préstamos de equipos de cómputo, investigación o vehículos al Ministerio Público**

Se hace del conocimiento de los y las representantes del Ministerio Público que las donaciones o préstamos por tiempo indeterminado de equipos de cómputo, de investigación, o vehículos, deberá tramitarse por medio de la Fiscalía General de la República.

- **Protocolo de coordinación para la organización y ejecución de las prácticas profesionales, prácticas de graduación, consultorios jurídicos y trabajo comunal universitario realizados en el Ministerio Público**

Las siguientes directrices serán de aplicación para las personas que en forma no remunerada realicen su práctica profesional, práctica de graduación, consultorios jurídicos y/o trabajo comunal universitario en el Ministerio Público Serán de acatamiento obligatorio tanto para las personas que ingresen como parte de estos programas, como para los fiscales en lo que les compete.

Se exceptúan de la aplicación de esta normativa los meritorios cuyos parámetros de servicio serán dictados por la Unidad Administrativa del Ministerio Público.

1. DE LAS MODALIDADES:

1.1 Práctica Profesional: Esta modalidad estará reservada para aquellos abogados debidamente incorporados al Colegio de Abogados que a criterio de la Unidad de Capacitación y Supervisión puedan realizar labores profesionales propias del fiscal, sin remuneración de ningún tipo por parte del Poder Judicial. Para participar en esta modalidad es requisito indispensable que el profesional en Derecho no esté ejerciendo privada y simultáneamente su profesión liberal de abogado y notario.

1.2 Práctica de Graduación: Se refiere a aquellos estudiantes y egresados de Derecho que requieren realizar una práctica profesional no remunerada cuyas horas y modalidad de participación están establecidas por la Universidad en la que realizan sus estudios, práctica que es requisito para obtener el grado académico respectivo.

1.3 Trabajo comunal universitario y/o consultorios jurídicos: Mediante esta modalidad se aceptarán aquellos participantes que realicen labores no remuneradas, a quienes se les asignará un fiscal que fungirá como tutor. Cualquier actuación deberá ser supervisada por el profesional a cargo del estudiante.

2. DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. Las Universidades públicas y privadas nacionales que tengan interés en que sus estudiantes en derecho realicen su práctica

de graduación, consultorios jurídicos o trabajo comunal universitario en el Ministerio Público, deberán hacer la solicitud escrita a la Unidad de Capacitación y Supervisión

2.2. En el caso del profesional en derecho, que desee realizar la práctica profesional en el Ministerio Público, podrá hacer la petición directamente ante el Fiscal Adjunto de Capacitación y Supervisión, o ante quien éste designe, para realizar la práctica profesional supervisada.

2.3. Corresponde a la Unidad de Capacitación y Supervisión definir el número de participantes en cada fiscalía, según los requerimientos del servicio público, la disponibilidad de equipo, espacio, así como las posibilidades de aprovechamiento del recurso humano recibido por esta vía. En todo caso se establece un máximo de dos practicantes por despacho.

2.4. Dependiendo de la modalidad de ingreso, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos, de previo a que se le ubique en la Unidad en la que hará su práctica.

Entregar a la Unidad de Capacitación y Supervisión:

- a) Respecto a los estudiantes universitarios, carta de la Universidad en la que realiza sus estudios solicitando dicha práctica.
- b) Solicitud del interesado en el caso de los profesionales en derecho, haciendo la gestión de práctica profesional respectiva
- c) Dos Fotografías tamaño pasaporte.
- d) Recibos de la póliza suscrita con el Instituto Nacional de Seguros para tal efecto, la que debe cubrir al participante en casos de muerte accidental, incapacidad permanente accidental y seguro por gastos médicos por accidente, según lo establece la circular 712000 de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.
- e) Firmar un formulario donde expresa su conocimiento y aceptación de las reglas relativas al proceso de práctica.

2.5. Procedimiento interno: La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público deberá:

- a) Verificar que el solicitante cumpla con todos los requisitos solicitados.
- b) Abrir un expediente por cada postulante.
- c) Remitir nota al fiscal que se asignará como tutor del practicante, informándole sobre los pormenores de

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO
PODER JUDICIAL
COSTA RICA

LIC. FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

19 de abril del 2004

[ORIGINAL FIRMADO]



CIRCULAR

05

2004

dicha práctica.

- d) Señalar hora y fecha para la realización de una sesión de inducción, dirigida a los solicitantes en la que se les informará sobre las obligaciones que adquieren.
- e) Extender una constancia de culminación de la práctica, para la Universidad o el interesado, según el caso concreto, para lo que será necesaria la nota de conclusión de práctica que efectuará el fiscal tutor.

3. DETERMINACIÓN DE LAS FISCALÍAS A LAS QUE SE ASIGNARÁN LOS PARTICIPANTES.

La determinación de las unidades especializadas o territoriales en que los estudiantes pasarán a servir después de su admisión en el programa respectivo, serán establecidas según los requerimientos de la Fiscalía General de la República. Esta determinación será hecha por la Unidad de Capacitación y Supervisión.

4. LABORES QUE EL PARTICIPANTE PODRÁ REALIZAR DURANTE SU SERVICIO:

- 4.1. Participar en las propuestas y ejecución de requerimientos fiscales tales como solicitudes de desestimación, sobreseimiento, medida cautelar, archivos fiscales, criterios de oportunidad, aplicación de medidas alternas o de simplificación y otros que le asigne el fiscal tutor; entendiéndose que no deberá, en ningún caso, sustituir la labor del fiscal tutor, ni podrá actuar sin su visto bueno. Toda solicitud deberá llevar el nombre de y ser firmada por el fiscal correspondiente. Debe quedar claro que ningún tipo de practicante, bajo ninguna modalidad, podrá suscribir requerimientos, comunicaciones, solicitudes ni ningún otro tipo de actuación judicial propia del fiscal. Tampoco podrán realizar ninguna actuación sin la presencia, participación y aprobación del fiscal responsable. En los debates y audiencias preliminares, así como en cualquier otro tipo de audiencia, no tendrán ningún tipo de participación más que la asistencia al fiscal encargado.
- 4.2. Asistir al fiscal en las audiencias orales y actos de investigación o probatorios.
- 4.3. Participar en actividades académicas.
- 4.4. Realizar las investigaciones jurídicas que se le asignen.
- 4.5. Llevar un legajo con la copia de todos los proyectos de requerimientos y actuaciones que realice.

5. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN ESTAS MODALIDADES:

- 5.1. Estar dispuestos a someterse a la investigación personal y social que se practica a los fiscales.
- 5.2. Cumplir con la presentación personal exigida a los servidores judiciales.
- 5.3. Asistir puntualmente a la fiscalía asignada, de acuerdo con el horario aprobado y permanecer en el sitio de trabajo, ausentándose solo cuando sea necesario en el cumplimiento de sus funciones o por permiso previamente concedido por el fiscal tutor. Para tal efecto deberá firmar el registro correspondiente.
- 5.4. Guardar secreto sobre la información a la que tenga acceso en los expedientes o derivada de cualquier diligencia que realice en virtud de su práctica.
- 5.5. Cuidar el equipo, materiales y mobiliario asignado para el cumplimiento de las prácticas encomendadas.

- 5.6. Obtener en la Unidad Administrativa el carné que lo acredite como meritorio, portarlo en un lugar visible, cuando esté ejecutando su práctica y entregarlo al concluir su práctica.
- 5.7. Cumplir en general con todas las obligaciones propias del cargo en que fue admitido.
- 5.8. Solicitar prórroga de la práctica a la Unidad de Capacitación y Supervisión, en caso de que no la haya concluido en el periodo preestablecido, so pena de no acreditarse el tiempo practicado sin la aprobación respectiva.

Lo anterior según lo establece la circular 292000 de la Fiscalía General de la República, que forma parte integral de este protocolo.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FISCAL TUTOR:

- 6.1. El fiscal tutor tiene respecto del practicante las mismas atribuciones y obligaciones que tiene el jefe de despacho, en relación con el personal adscrito, sin perjuicio de las potestades y atribuciones de dicho jefe.
- 6.2. Deberá revisar los proyectos que le presente el practicante asignado a su unidad, darle indicaciones generales y específicas, vigilar el cumplimiento del horario asignado y demás obligaciones inherentes al puesto en que fue admitido el practicante.
- 6.3. Le corresponde velar por el cumplimiento del horario, de las labores que se le asignen al practicante, el secreto de la información y la correcta presentación personal de este en sus despachos.
- 6.4. Deberá informar a la Unidad de Capacitación y Supervisión, en cuanto tenga conocimiento sobre las irregularidades que cometa el practicante.
- 6.5. Enviar oficio de conclusión de la práctica respectiva, a la Unidad de Capacitación y Supervisión, al término de la práctica correspondiente.

7. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:

El practicante tiene las mismas obligaciones y responsabilidades que el funcionario, en lo que le sea aplicable. El practicante, será responsable ante la Administración y ante terceros por los daños que causare con su conducta indebida.

8. SANCIONES:

El no acatamiento de cualesquiera de las disposiciones anteriores facultará a la Fiscalía General de la República para dar por terminada la relación con el practicante.

9. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:

La práctica efectuada bajo las diferentes modalidades que se realicen en el Ministerio Público, estará regida por la ley y las presentes regulaciones y los reglamentos respectivos de la Universidad proveniente; en tanto no se opongan a las presentes regulaciones.

En el caso de los practicantes profesionales, se regirá además por las disposiciones que establece el Colegio de Abogados para sus agremiados.

10. RESPONSABILIDAD DEL PODER JUDICIAL:

Ninguna de las prácticas aquí descritas, que se efectúan bajo un régimen no remunerado, implicarán relación laboral del Poder Judicial, respecto al practicante.

Yo..... cédula de identidad doy fe de que he sido enterado de las disposiciones que rigen mi práctica en el

Ministerio Público. San José, de de